

Ley publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, No. 80. Sup. 3, 17 de diciembre de 2016.

DECRETO 203

POR EL QUE SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COMALA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

LIC. JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente:

DECRETO

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN III Y 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y

ANTECEDENTES

1.- Que el Ing. Salomón Salazar Barragán, Presidente del Honorable Ayuntamiento de Comala, Colima, con fecha 28 de octubre de 2016, presentó ante este Poder Legislativo el oficio número PM-515/2016, mediante el cual remite la Iniciativa con Proyecto de Decreto, relativa a expedir la Ley de Ingresos del Municipio de Comala, Colima para el Ejercicio Fiscal 2017.

2.- Que mediante oficio número DPL/789/016 de fecha 03 de noviembre de 2016, los Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, turnaron a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, la iniciativa señalada en el punto anterior, para efectos de su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

3.- Que mediante oficio PM/521/2016 de fecha 09 de noviembre de 2016, signado por el Ing. Salomón Salazar Barragán, Presidente del Honorable Ayuntamiento de Comala, refiere al alcance el documento PM-515/2016, mediante el cual se advierte:

“...un error involuntario en el cuadro anexado en el renglón de Impuesto predial se consideró una cantidad inferior a la presupuestada recaudar, siendo el importe correcto \$ 6,583,111.12 (SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO ONCE PESOS M.N. 12/100), tal como se aprecia en el Anteproyecto de la Ley de Ingresos para el Municipio de Comala, por el ejercicio fiscal 2017 que anexo al presente.”

Así pues, subsanado el yerro, se procedió a continuar con el proceso de dictaminación con el documento recibido en este Poder Legislativo el día 9 de noviembre del año en curso.

4.- Los integrantes de la Comisión que dictamina procedemos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

I.- Que la iniciativa presentada por el Ing. Salomón Salazar Barragán, Presidente del Honorable Ayuntamiento de Comala, en la exposición de motivos que la sustenta, señala textualmente que:

“El Municipio Libre es una institución de orden público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, constituido por una comunidad de personas, establecida en un territorio determinado, cuya finalidad consiste en promover la gestión de sus intereses, proteger y fomentar los valores de la convivencia local y prestar los servicios básicos que ésta requiera. Estará dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en su régimen interno y con libre administración de su hacienda.

El Gobierno Municipal de Comala constituye la máxima autoridad del Municipio, le compete la definición de las políticas generales del Municipio y ejerce la administración de su gobierno mediante los acuerdos tomados en el seno del Cabildo.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima en su artículo 33 fracción tercera establece lo siguiente:

Artículo 33.- Son facultades del Congreso:

III.- Aprobar anualmente, a más tardar el 30 de noviembre, y en su caso, hasta el 15 de diciembre de cada seis años para el caso del cambio de gobierno del Ejecutivo del Estado, la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado, así como a más tardar el 30 de noviembre, y en su caso, hasta el 15 de diciembre de cada tres años para el caso del cambio de gobierno municipal, las Leyes de Ingresos de los municipios del año siguiente y decretar, en todo tiempo, las contribuciones que basten a cubrir los egresos de los Gobiernos Estatal y Municipales.

En ese mismo orden de ideas la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima establece en su artículo 45 fracción IV inciso c) lo siguiente:

ARTÍCULO 45.- Son facultades y obligaciones de los ayuntamientos, que se ejercerán por conducto de los cabildos respectivos, las siguientes:

IV. En materia de hacienda pública:

c) Autorizar y remitir anualmente al Congreso, para su aprobación, a más tardar el 31 de octubre y hasta el 15 de noviembre de cada tres años, cuando con motivo del cambio de gobierno municipal, la iniciativa de ley general de ingresos municipales para el siguiente año; en caso de incumplimiento quedará vigente la ley general de ingresos municipales del ejercicio fiscal vigente.

De lo anterior se desprende que existe la obligación legal de remitir al H. Congreso del Estado la propuesta de iniciativa de ley de ingresos que habrá de condicionar el

desenvolvimiento de la administración municipal en el ejercicio fiscal que se aproxima, y más aún que habrá de permitirle cumplir las obligaciones legales y reglamentarias que se impone a la autoridad municipal en beneficio de los gobernados.

La ley de Ingresos que se propone es acorde a las necesidades y a la realidad contemporánea del municipio de Comala, pero también es una ley con objetivos y metas medibles y alcanzables; y que se pretende contribuya a disminuir los impactos negativos por la caída de las participaciones federales que han afectado a los municipios y entidades federativas durante los últimos ejercicios fiscales.

Uno de los objetivos del Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos, es el de mantener una adecuada prestación de bienes y servicios públicos, fortalecer los programas sociales y apoyar las recuperación de la economía familiar.

De ser aprobado la presente iniciativa que contiene la ley de ingresos propuesta, entrará en vigor a partir del 1° de enero y hasta el 31 de diciembre del año 2017; prorrogándose su vigencia, sólo en los casos previstos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y en la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Por otro lado debemos recordar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 31 dispone lo siguiente:

“Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

IV . Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.”;

Dicha obligación es correlativa obligación correlativa para los habitantes del Estado de Colima según lo previsto en el artículo 9 fracción II inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

De tal forma que con los recursos que ingresen al Municipio de Comala, la autoridad municipal, en ejercicio de los principios: de libre administración hacendaria, integridad de recursos y fuentes de ingresos reservadas al Municipio, podrá proporcionar los servicios públicos y cubrir las necesidades más apremiantes de los habitantes de este municipio.

Los que suscribimos consideramos que el anteproyecto de ley general de ingresos es el resultado del cálculo, planeación, organización y determinación de los ingresos proyectados como necesarios, para poder hacer frente a las necesidades públicas del municipio, observando en todo momento los principios hacendarios de anualidad, precisión, previsibilidad y especialidad se pronuncia por la aprobación de la misma.

Ante esa realidad, la Ley de Ingresos del Municipio de Comala para el ejercicio fiscal 2017, es un instrumento mediante el cual se da viabilidad al desarrollo económico y social del municipio, ya que el mismo se ha elaborado de manera conservadora, objetiva y

responsable, apegado a los más estrictos criterios de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria y fiscal.

En ese orden de ideas, los que suscribimos reconocemos los alcances de la presente propuesta, la cual la consideran viable, real y conservadora en cuanto a las expectativas de recaudación; pero con los debidos respaldos hacendarios que hacen del proyecto un instrumento factible y acorde a las necesidades del Municipio de Comala.”

II.- Que los integrantes de esta Comisión dictaminadora solicitamos a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, la emisión del criterio técnico respecto a la iniciativa señalada en la fracción que antecede, ello mediante oficio DJ/327/016 de fecha 16 de noviembre de 2016; lo anterior en observancia a lo establecido por el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios.

Al respecto, la Secretaría de Planeación y Finanzas emitió el criterio correspondiente, según consta en el oficio S.P.y F./1090/2016 de fecha 18 de noviembre de 2016, mismo que se anexa al presente dictamen, dando cumplimiento a lo señalado por el artículo 58 de la Ley de Planeación Democrática.

III.- Leída y analizada la iniciativa en comento, los Diputados que integramos esta Comisión, mediante citatorio emitido por el Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, sesionamos al interior de la Sala de Juntas “Francisco J. Mujica”, a efecto de realizar el dictamen correspondiente, con fundamento en el artículo 91 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, con base a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que con fundamento en la fracción III del artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, el Poder Legislativo, ostenta la potestad de conocer y aprobar las Leyes de Ingresos del Estado y los Municipios.

Por consiguiente, esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, es competente para conocer respecto a la expedición o reformas a los ordenamientos citados en el párrafo que antecede, de conformidad a lo establecido en la fracción II del artículo 54 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima.

SEGUNDO.- Que una vez realizado el análisis de la iniciativa materia del presente Dictamen, los Diputados que integramos esta Comisión Legislativa, consideramos su viabilidad en los términos que a continuación se señalan.

La Ley de Ingresos del Municipio de Comala para el Ejercicio Fiscal 2017, es el instrumento jurídico que establece los recursos financieros que ingresarán, en ese año a la hacienda pública municipal, provenientes de la recaudación de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones federales, aportaciones federales, convenios, ingresos federales coordinados e ingresos extraordinarios.

La Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala y el Código Fiscal Municipal, regulan estos ingresos y determinan los elementos constitutivos de las contribuciones: objeto, sujeto, base, cuota, tarifa, fecha y lugar de pago; las exenciones, descuentos, así como los medios coercitivos de la autoridad municipal y los medios de defensa de los contribuyentes.

Por consiguiente, la presente Ley de Ingresos tendrá una vigencia a partir del 1º de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de ese año, prorrogándose su vigencia, sólo en los casos previstos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y en la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Que derivado de la Reforma Constitucional en materia de desindexación del salario mínimo, vertido en el Decreto publicado el 27 de enero de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; la unidad de medida y actualización se convierte en la unidad de cuenta que se utilizará como índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

Consecuentemente, se advierte que las cuotas y tarifas señaladas en la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala estarán calculadas en unidades de medida y actualización, luego entonces las variaciones en su valor, serán calculadas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Que el Honorable Ayuntamiento de Comala, Colima prevé ingresar a su hacienda, en 2017, la cantidad de \$92,110,851.16 (noventa y dos millones ciento diez mil ochocientos cincuenta y un pesos 16/100 m.n.), de los cuales se desprende que \$55,334,081.00 (cincuenta y cinco millones trescientos treinta y cuatro mil ochenta y un pesos 00/100 M.N.) corresponden al rubro de participaciones y \$24,930,645.00 (veinticuatro millones novecientos treinta mil seiscientos cuarenta y cinco 00/100 M.N.) refiere a las aportaciones, conceptos que representan el 86.48% de las percepciones para ese orden de gobierno.

Cabe señalar que prevalecen los incentivos fiscales establecidos en la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala, en su artículo 19 y en el Código Fiscal Municipal del Estado de Colima, en su artículo 44. En ellos se estipulan exenciones y descuentos para jubilados, pensionados, adultos mayores, discapacitados, y por pago anticipado en impuesto predial y multas.

Asimismo se contempla una disposición que establece la obligatoriedad de depositar al día hábil siguiente, todos y cada uno de los recursos que ingresen al Ayuntamiento, con lo que se evitan conductas ilícitas, salvaguardando los recursos públicos. De igual forma, se advierte la reducción de 2.25% a 1.13% los recargos a la tasa mensual, por el pago extemporáneo de créditos fiscales.

Finalmente, los Diputados que integramos esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, proponemos a esta soberanía un Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Comala, para el Ejercicio Fiscal 2017, sustentado en el remitido por ese orden de gobierno, mismo que constituye un documento acorde a sus

necesidades y que prevé los recursos necesarios para dar a los comaltecos servicios públicos de calidad.

No obsta lo anterior, consideramos importante señalar que nos mantendremos atentos a la fiscalización respecto al uso y destino de los recursos que ingresen al Municipio de Comala, atendiendo disposiciones legales ya establecidas, para cuidar que los recursos sean destinados para el fin solicitado, lo anterior a efecto de vigilar la transparencia y fiscalización de los recursos públicos, protegiendo el interés de la sociedad comalteca.

TERCERO.- Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 31, fracción IV, una de las obligaciones de todos los mexicanos es la de *“contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”*.

Asimismo, la fracción IV del artículo 115 del mismo ordenamiento supremo, establece la potestad a las legislaturas locales para establecer las contribuciones e ingresos que se harán llegar a la hacienda municipal, mismos que deberán ser utilizados en la prestación de los servicios públicos señalados en el artículo citado.

Que con sustento en el inciso c), de la fracción IV del artículo 45 de la Ley del Municipio Libre el Ayuntamiento de Comala, Colima, remitió en tiempo y forma a este Poder Legislativo, el proyecto de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017. Realizando, este Poder Estatal, lo mandatado por la fracción III del artículo 33 de nuestra Constitución Local.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente

D E C R E T O No. 203

ÚNICO.- Se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Comala, para el Ejercicio Fiscal 2017, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COMALA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017

ARTÍCULO 1.- El Municipio de Comala percibirá en el ejercicio fiscal 2017 la cantidad de \$92,110,851.16 (noventa y dos millones ciento diez mil ochocientos cincuenta y un pesos 16/100 M.N.); por concepto de ingresos provenientes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones federales, aportaciones federales e ingresos convenidos, que a continuación se detallan:

2017	CONCEPTO	IMPORTE (pesos)
4.1.1	IMPUESTOS	\$7,889,853.37
4.1.1.1	Impuesto sobre los Ingresos	7,580.00
	Impuesto sobre espectáculos y otras diversiones publicas	7,580.00
4.1.1.2	Impuestos sobre el Patrimonio	5,486,159.95
	Impuesto predial	6,583,111.12
	Descuentos y bonificaciones	- 1,096,951.17
4.1.1.3	Impuesto sobre la producción, el consumo y transacciones	1,975,000.00
	Impuesto sobre transmisiones patrimoniales	1,975,000.00
4.1.1.7	Accesorios	421,113.42
	Accesorios de impuesto predial	410,593.42
	Accesorios del impuesto sobre espectáculos y diversiones. Públicas	0
	Accesorios del impuesto sobre transmisiones Patrimonial	10,520.00
4.1.4.	DERECHOS	3,441,451.00
4.1.4.1	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	243,500.00
	Uso de vías y áreas públicas	243,500.00
4.1.4.3.	Derechos por prestación de servicios	1,533,230.00
	Servicios médicos	7,650.00
	Alumbrado público	1,412,700.00
	Aseo público	11,800.00
	Cementerios	16,500.00
	Rastro	84,580.00
	Seguridad publica	0
4.1.4.9	Otros derechos	1,635,271.00
	Licencias, permisos, autorizaciones y refrendos	305,750.00
	Anuncios y publicidad	7,250.00
	Bebidas alcohólicas	684,500.00
	Registros, certificaciones y legalizaciones	111,750.00
	Catastro	221,090.00
	Ecología	15,600.00
	Diversas certificaciones	289,331.00
4.1.4.4	Accesorios	29,450.00
	Recargos	29,450.00
	Gastos de ejecución	0

4.1.5	PRODUCTOS	349,940.79
	Productos de tipo corriente	131,955.79
	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles	0
	Formas impresas	114,055.79
	Bienes vacantes mostrencos	0
	Venta de esquilmos, aparcería, desechos y basura	0
	Otros productos	17,900.00
	Otros productos que generan ingresos corrientes	0
	Productos de capital	217,985.00
	Rendimientos financieros recursos propios	41,260.00
	Rendimientos financieros FAIS	135,325.00
	Rendimientos financieros FORTAMUN	8,200.00
	Otros rendimientos financieros	33,200.00
4.1.6	APROVECHAMIENTOS	164,880.00
	Aprovechamientos de tipo corriente	127,250.00
	Multas por faltas a la reglamentación municipal	127,250.00
	Recargos de multas	0
	Gastos de ejecución de multas	0
	Descuento de multas	0
	Otros aprovechamientos	0
	Aprovechamientos de capital	37,630.00
	Intereses	1,630.00
	Reintegros	10,330.00
	Aportaciones	0.00
	Otros	25,670.00
4.2.1.1	PARTICIPACIONES	55,334,081.00
	Fondo General de Participaciones	35,168,268.00
	Fondo de Fomento Municipal	12,569,323.00
	Tenencia	0.00
	ISAN	670,037.00
	IEPS	1,074,073.00
	Fondo de Fiscalización y Recaudación	2,198,352.00
	Fondo de gasolina y diesel	804,028.00
	Fondo de Desarrollo Municipal.	0
	Participación artículo 3-b lcf	2,850,000.00
4.2.1.2	APORTACIONES	24,930,645.00
	Fondo de Aportación para la Infraestructura Social	11,981,800.00
	Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios	12,948,845.00
4.2.1.3	CONVENIOS	0
	Multas Federales no Fiscales	0

	Otros Convenios	0
4.3.5	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0
	Endeudamiento interno	0
	Préstamos a Corto plazo	0
	SUMAS INGRESOS	\$92,110,851.16

ARTÍCULO 2.- Los ingresos que recaude el Municipio en cumplimiento de la presente ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se depositarán en cuentas bancarias productivas al día hábil inmediato posterior de su recaudación, de los que solo se podrá disponer en los términos del presupuesto de egresos aprobado y con base en las disposiciones legales aplicables.

Como resultado de las acciones conducentes para eficientar la recaudación y abatimiento del rezago, la Hacienda Pública Municipal podrá recibir ingresos por contribuciones que excedan el monto global que en la presente Ley de Ingresos se estima percibir.

ARTÍCULO 3.- Las contribuciones, productos y aprovechamientos, señalados en esta Ley se causarán durante el año 2017, en la forma que lo determine la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala, vigente y demás disposiciones fiscales aplicables.

ARTÍCULO 4.- Los ingresos por participaciones y aportaciones federales así como convenios se percibirán, de conformidad con las leyes y acuerdos que los establecen, y los que en lo sucesivo se expidan, adicionen o modifiquen.

ARTÍCULO 5.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta ley, superen a las cantidades estimadas, se aplicaran preferentemente en actos de inversión que autorice de manera previa el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 6.- En el ejercicio fiscal 2017 se causarán, por el pago extemporáneo de créditos fiscales, recargos a la tasa del 1.13 % mensual, tasa aplicable por día hábil de retraso en el depósito, a las cuentas bancarias del municipio, de los ingresos recaudados.

ARTÍCULO 7.- En el Municipio de Comala, la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado, proyecta recaudar y administrar **\$7'722,381.73** (SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 73/100 M. N.) durante el ejercicio fiscal 2017, ingresos provenientes de los derechos por la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento; y demás que le faculta a prestar la legislación en materia de aguas del Estado de Colima, aplicará las tarifas y cuotas contenidas en su ley tarifaria, y observará las disposiciones y procedimientos contenidos en la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala y en el Código Fiscal Municipal del Estado de Colima.

ARTÍCULO 8.- Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones estatales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones estatales, distintos de

los establecidos en el Código Fiscal Municipal del Estado de Colima y en la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales, se encuentren contenidas en normas jurídicas que tengan por objeto la creación de organismos descentralizados, órganos desconcentrados y empresas de participación municipal, estatal o federal.

Lo previsto en párrafos anteriores no será aplicable en el ejercicio fiscal 2017, donde prevalecen los incentivos fiscales otorgados a los adultos mayores, jubilados y pensionados, así como aquellas personas que presenten alguna discapacidad, establecidos en los artículos 19, 86 y 115 de su la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala; así como en el artículos 25 y 44 del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima.

T R A N S I T O R I O

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el 01 de enero de 2017, previa publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los 29 veintinueve días del mes de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis.

DIP. FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO, PRESIDENTE.-Rúbrica.- DIP. JUANA ANDRES RIVERA, SECRETARIA.-Rúbrica.- DIP. JOSE GUADALUPE BENAVIDES FLORIAN, SECRETARIO.-Rúbrica.-

Por tanto mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en Palacio de Gobierno, el 02 dos de diciembre de 2016 dos mil dieciséis.

LIC. JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA.-Rúbrica. C. ARNOLDO OCHOA GONZÁLEZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.-Rúbrica.- C.P. CARLOS ARTURO NORIEGA GARCÍA, SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS.-Rúbrica